



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01061-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

En atención a los documentos que anteceden y al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

1. RECONOCER personería para actuar a la Dra. GLORIA NELLY CASTILLO BELEÑO como apoderada de la presunta heredera LADY NATALIA LEÓN ARDILA, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. PREVIO a resolver sobre la solicitud respecto de la señora **LADY NATALIA LEÓN ARDILA**, se le pone de presente, que previo al reconocimiento por transmisión de su señora madre **FRANCY JUDITH ARDILA ARDILA** de conformidad con el Art. 1014 del C. C., deberá acreditar en legal forma la aceptación de la herencia de la misma, para lo anterior, se le informa, que no basta con la simple aceptación, por lo tanto deberá, aportar copia auténtica del auto en el cual hayan sido reconocida como heredera, copia de la escritura pública elevada para el respectivo trámite o en su defecto la declaración juramentada, en la que se manifieste que la causante no poseía masa sucesoral que diera origen a la apertura del mortuorio.

3. RECONOCER personería para actuar al Dr. HENRY VARGAS BENAVIDES como apoderado del presunto heredero OSWALD HERNANDO GÓMEZ ARDILA, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. PREVIO a resolver sobre la solicitud respecto del señor **OSWALD HERNANDO GÓMEZ ARDILA**, se le pone de presente, que previo al reconocimiento por transmisión de su señora madre **ANA GABRIEL ARDILA ARDILA** de conformidad con el Art. 1014 del C. C., deberá acreditar en legal forma la aceptación de la herencia de la misma, para lo anterior, se le informa, que no basta con la simple aceptación, por lo tanto deberá, aportar copia auténtica del auto en el cual hayan sido reconocida como heredera, copia de la escritura pública elevada para el respectivo trámite o en su defecto la declaración juramentada, en la que se manifieste que la causante no poseía masa sucesoral que diera origen a la apertura del mortuorio.

5. REQUERIR a los memorialistas a fin de que aporten los Registros Civiles de Nacimiento al igual que los Registros Civiles de Defunción de forma **legible**.

6. Conforme a lo establecido en el Art. 114 del C. G. del P., por SECRETARÍA, proceda a expedir certificación solicitada, teniendo en cuenta lo requerido por el Juzgado 1° de Familia de esta ciudad obrante a ítem 13 de expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **006**

HOY: **20 de enero de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria